

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ, EN LO SUCESIVO "EL CEEPAC", REPRESENTADO POR LA DOCTORA PALOMA BLANCO LÓPEZ, CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO, Y LA LICENCIADA ROBLE RUTH ALEJANDRO TORRES, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO; Y POR LA OTRA PARTE, EL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MTRA. MÓNICA KEMP ZAMUDIO, COORDINADORA GENERAL DEL CENTRO Y EL LIC. ZENAIDO ANTONIO MARTÍNEZ FLORES, TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS Y TRANSPARENCIA DEL CENTRO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CJMSLP"; A QUIENES CUANDO COMPAREZCAN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", MISMAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1.- El Estado Mexicano al suscribir, los instrumentos internacionales Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, mejor conocida como Convención de Belém do Pará y la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), se apropió del compromiso de garantizar la igualdad de género desde una perspectiva transversal, que les permita a las mujeres a vivir una vida libre de violencia, en tal sentido se velará por salvaguardar su integridad física, psíquica y moral, bajo el principio de la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer.

2.-El Centro de Justicia para Mujeres del Estado de San Luis Potosí, es un Organismo encargado de brindar la atención y los servicios integrales, multidisciplinarios y transversales bajo el mismo techo a las mujeres víctimas de violencia de género y a sus menores hijas e hijos con un enfoque de Derechos Humanos y del Interés Superior de la Infancia.

3.- El 13 de abril de 2020, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, se aprobaron las reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de

Responsabilidades Administrativas, relativas a la violencia política en razón de género, su concepto, procedimientos para su atención, prevención y sanción.

4.- El 24 de octubre del año 2020, fue promulgada la reforma en materia de violencia política en razón de género en el estado de San Luis Potosí, mediante la cual se reformaron y adicionaron la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del estado, la Ley Orgánica del Municipio Libre, el Código Penal, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; con ello, fueron homologadas tales disposiciones a las leyes generales.

5.-De conformidad con las reformas antes mencionadas, se determinó que corresponde al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres; prevenir, atender, sancionar y, en su caso, erradicar la violencia política contra las mujeres; incorporar la perspectiva de género al monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias, durante los procesos electorales, y sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género.

6.- En sesión extraordinaria, de fecha 12 de abril del año en curso, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, aprobó el acuerdo 118/04/2022 por el que se emitió el Protocolo para la Atención a Víctimas y la Elaboración del Análisis de Riesgo y Plan de Seguridad en los casos de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

7.- En sesión ordinaria del 26 de agosto de 2022, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí mediante **Acuerdo 136/08/2022**, autorizó a la Dra. Paloma Blanco López, en su carácter de Consejera Presidenta, asistida por la Lic. Roble Ruth Alejandro Torres, en su carácter de Secretaria Ejecutiva, del "CEEPAC", la suscripción del Convenio de Colaboración con el "CJMSP" con el objeto de establecer las bases generales de coordinación para implementar las actividades derivadas del Protocolo para la atención a víctimas y la elaboración del análisis de riesgo y plan de seguridad en los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género del Consejo.

En tal virtud, "LAS PARTES" han decidido celebrar el presente instrumento legal, a fin de

conjuntar sus esfuerzos y coordinar acciones como estrategia en pro de la erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, mediante el vínculo que permita orientar, capacitar y proporcionar información a las mujeres víctimas de Violencia Política en Razón de Género.

DECLARACIONES

I. De "EL CEEPAC":

I.1. Que de conformidad con los artículos 31 de la Constitución Política del Estado, 34 y 35 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, es un organismo de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad electoral en el Estado en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la LGIPE, y la Ley en comento,

I.2. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 63, fracción I, de Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, y en términos del punto resolutivo segundo del acuerdo del Pleno de "EL CEEPAC" de número 136/08/2022, la Presidencia como el Órgano Superior de Dirección de "EL CEEPAC" tiene la atribución legal para firmar el presente Convenio de conformidad con lo establecido en el numeral 15, fracción III del Reglamento Orgánico del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.

I.3. Que el 26 de octubre de 2021, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, designó como Consejera Presidenta de "EL CEEPAC" a la Dra. Paloma Blanco López, mediante acuerdo número INE/CG1616/2021.

I.4. Que de conformidad con el artículo 80, fracción II, inciso c), de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, la titular de la Secretaría Ejecutiva de "EL CEEPAC" tiene la atribución para firmar el presente Convenio, asistiendo a la Presidencia, encontrándose plenamente facultada para suscribir el presente Convenio de Colaboración.

I.5. Que el 31 de enero del 2022, el Pleno de "EL CEEPAC" aprobó mediante el acuerdo número 042/01/2022 por unanimidad de votos a la Lic. Roble Ruth Alejandro Torres como titular de la Secretaría Ejecutiva del referido Organismo Electoral.

I.6. Que conforme a lo señalado en el artículo 15 fracciones II y III del Reglamento Orgánico del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, la Consejera Presidenta tiene

la atribución de establecer relaciones de coordinación entre el Consejo y las autoridades federales, estatales y municipales, para obtener apoyo y colaboración, en sus ámbitos de competencia, cuando sea necesario para el cumplimiento de sus fines; así como de celebrar con las autoridades competentes, previa aprobación del Pleno, los Convenios de Colaboración necesarios para el buen desempeño de las atribuciones del Consejo.

I.7. Que, para los efectos jurídicos derivados del presente instrumento legal, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Sierra Leona número 555, Colonia Lomas 3a. Sección, Código Postal 78216, en la Ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí.

II.- Declara el "**CJMSLP**", por conducto de su Coordinadora General:

II.1. Que es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría General de Gobierno, de conformidad con el artículo 1º de la Ley del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Estado, el 03 de junio de 2017 y que entró en vigor el 01 de enero de 2018.

II.2. La Licenciada Mónica Kemp Zamudio, acredita su personalidad como Coordinadora General del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, mediante el nombramiento expedido por el Secretario General de Gobierno, Mtro. J. Guadalupe Torres Sánchez, el 8 de octubre de 2021, aprobado por unanimidad de votos del Consejo Directivo del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de San Luis Potosí.

II.3. Que dentro de las atribuciones de la Coordinadora General del "**CJMSLP**" se encuentra celebrar convenios y contratos con autoridades de los tres ámbitos de gobierno, así como con personas físicas o morales nacionales o extranjeras, previo acuerdo del Consejo Directivo en los casos que así se requiera, para lograr el cumplimiento de los fines del "**CJMSLP**" de acuerdo con el artículo 21 fracción VII de la Ley del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado.

II.4. Que, para efectos del presente Instrumento, señala como su domicilio, el ubicado en el Boulevard Antonio Rocha Cordero Número 507, Colonia Simón Díaz, C.P. 78385, San Luis Potosí, S.L.P.

III.- De "**LAS PARTES**":

III.1. Que es su voluntad colaborar para el cumplimiento del objeto del presente convenio.

III.2. Que se reconocen recíprocamente su personalidad y su capacidad jurídica para la celebración y ejecución del presente convenio, el cual suscriben de buena fe y sin que se actualice algún vicio del consentimiento.

III.3. Que cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente colaboración y apoyo para la consecución del objeto de este convenio.

Expuesto lo anterior, "**LAS PARTES**" sujetan sus compromisos a los términos y condiciones que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEL OBJETO. El presente convenio tiene por objeto establecer bases y acuerdos entre "**LAS PARTES**" para implementar las actividades derivadas del Protocolo para la atención a víctimas y la elaboración del análisis de riesgo y plan de seguridad en los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género del "**CEEPAC**".

SEGUNDA. DE LAS ACCIONES. Para el adecuado cumplimiento del objeto del presente convenio, "**LAS PARTES**" se comprometen a llevar a cabo las siguientes acciones:

- A) Proporcionar asesoría y apoyo en casos de violencia política en razón de género contra las mujeres, desde su ámbito de competencia.
- B) Efectuar, de manera conjunta, cursos de prevención, atención y sanción de violencia política en razón de género.
- C) Implementar campañas en redes sociales sobre la prevención de la violencia política en razón de género.
- D) Proporcionar a las mujeres víctimas de violencia política en razón de género las líneas telefónicas en las cuales podrán recibir orientación en materia de violencia política contra la mujer por razón de género;
- E) Generar y brindar herramientas para prevenir y atender situaciones de violencia política contra la mujer por razón de género;
- F) Realizar reuniones de trabajo para generar propuestas y líneas de acción para atender y erradicar posibles contextos de violencia política contra las mujeres en razón de género;

- G) Establecer el procedimiento y formato respectivo para la canalización de víctimas de violencia política en contra de las mujeres en razón de género que presenten denuncias.

TERCERA. DE LA DESIGNACIÓN DE LAS UNIDADES DE ENLACE. "LAS PARTES", se comprometen a mantener una comunicación constante para verificar el cumplimiento de las acciones y compromisos del objeto del presente convenio de colaboración, para tal efecto, acuerdan designar como enlaces, en sus respectivos ámbitos de competencia y de acuerdo con la suficiencia presupuestal, a las siguientes personas:

A) Por "**EL CEEPAC**":

- La persona que funja como Titular de la Coordinación de Género e Inclusión del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.
- La persona que funja como Titular de la Jefatura de Quejas y Denuncias del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.

B) Por "**EL CJMSLP**":

- La persona que funja como titular de la Unidad de Igualdad de Género.

Los enlaces designados podrán elaborar proyectos de Anexos Técnicos y/o Programas de Trabajo que coadyuven en el cumplimiento del presente instrumento jurídico y participarán en la realización de acciones encaminadas a dicho fin, debiendo informar por escrito y de manera oportuna a "**LAS PARTES**" cualquier cambio en la designación de enlaces, con una anticipación de tres días hábiles a que suceda dicho cambio.

Los anexos técnicos y/o programas de trabajo a que se refiere la presente cláusula formarán parte integral del presente instrumento jurídico.

CUARTA. CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES" guardarán confidencialidad estricta, respecto de la información que mutuamente se proporcionen o por aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente Convenio de Colaboración, de manera especial la clasificada como confidencial o reservada en términos de las disposiciones aplicables en materia de transparencia, protección de datos y acceso a la información pública, salvo que cuenten con previa autorización escrita de quien sea responsable de dicha información, debiendo asegurarse que la información que se proporcione por el personal que cada una designe, sea manejada bajo estricta confidencialidad.

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que las **"LAS PARTES"** dieran por terminado el presente Convenio de Colaboración.

QUINTA. RELACIONES LABORALES. El personal que cada una de **"LAS PARTES"** designe o contrate para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente convenio de colaboración, permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que lo designó o contrató, por lo que en ningún momento existirá relación laboral o administrativa alguna entre una parte y el personal designado o contratado por la otra, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; independientemente de que dicho personal preste sus servicios fuera de las instalaciones de la parte que lo designó o contrató, o preste dichos servicios en las instalaciones de la otra, deslindándola desde ahora de cualquier responsabilidad que por estos conceptos se le pretendiese fincar en materia administrativa, civil, laboral o de cualquier otra índole, debiendo la institución que contrató al trabajador o trabajadora de que se trate, sacar en paz y a salvo a la otra parte.

SEXTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. **"LAS PARTES"** no serán responsables de cualquier retraso en el cumplimiento de sus obligaciones conforme a este Convenio de Colaboración, cuando ello obedezca a un caso fortuito o causas de fuerza mayor debidamente acreditadas. En estos supuestos, la parte afectada deberá notificarlo a la otra parte tan pronto como le sea posible, así como tratar de tomar las provisiones que se requieran para el remedio de la situación de que se trate.

Una vez superados estos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que acuerden las **"LAS PARTES"**.

SÉPTIMA. LA VIGENCIA Y TERMINACIÓN. **"LAS PARTES"**, convienen en que el presente Convenio de Colaboración surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y hasta que **"LAS PARTES"** determinen su conclusión.

"LAS PARTES" tomarán las providencias necesarias a través del instrumento idóneo, que para tal efecto determinen, con el fin de que las acciones que se hayan iniciado se desarrollen hasta su total conclusión, y evitar perjuicios entre ellas, así como de terceros que se encuentren colaborando en el cumplimiento del presente convenio.

OCTAVA. MODIFICACIONES. El presente Convenio de Colaboración podrá ser modificado de común acuerdo por **"LAS PARTES"**, siempre y cuando conste por escrito, obligándose a

su cumplimiento a partir de la fecha de su firma, siempre y cuando las modificaciones no alteren sustancialmente el objeto del presente Convenio de Colaboración, en el entendido que éstas serán a través de la suscripción de un Convenio de Colaboración Modificatorio.

NOVENA. AVISOS Y NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones que deban realizarse en cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración serán por correo electrónico:

- Por "**EL CEEPAC**" a las cuentas de correo electrónico qydceepac@gmail.com y lcceepac@gmail.com.
- Por "**EL CJMSLP**" a la cuenta de correo electrónico cmartinez.cjmslp@gmail.com

O bien por escrito con acuse de recibo en los domicilios señalados en las declaraciones. En caso de que cualquiera de "**LAS PARTES**" cambie de domicilio dentro de la vigencia de este instrumento jurídico, deberá notificarlo a la otra parte, por oficio, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes, de no ser así, cualquier notificación realizada en los domicilios antes señalados, será considerada como efectivamente realizada.

DÉCIMA. RECURSOS. "LAS PARTES", acuerdan que los gastos en que incurran con motivo de la ejecución de las acciones, obligaciones, modificaciones y actualizaciones con motivo del objeto del presente instrumento jurídico, serán con cargo a su disponibilidad y suficiencia presupuestaria, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. El presente convenio es producto de la buena fe de "**LAS PARTES**", por lo que acuerdan que las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o ejecución del presente Convenio de Colaboración se resolverán de común acuerdo entre "**LAS PARTES**", salvo pacto en contrario.

Las resoluciones acordadas a través de las personas que designen para ello tendrán el carácter de definitivas.

DÉCIMA SEGUNDA. DEL SEGUIMIENTO AL CONVENIO. "**LAS PARTES**" se reunirán bimestralmente para evaluar las acciones realizadas en cumplimiento del objeto del presente Convenio, a fin de tomar las medidas pertinentes para subsanar cualquier omisión o irregularidad que se advierta.

Leído que fue el presente Convenio de Colaboración, y enteradas “**LAS PARTES**” de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., el 10 de octubre de 2022.

POR “EL CEEPAC”



DRA. PALOMA BLANCO LÓPEZ.
CONSEJERA PRESIDENTA.

POR “EL CJMSLP”



MTRA. MÓNICA KEMP ZAMUDIO.
COORDINADORA GENERAL.



LIC. ROBLE RUTH ALEJANDRO
TORRES.
SECRETARIA EJECUTIVA.



LIC. ZENAÍDO ANTONIO MARTÍNEZ
FLORES.
UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS Y
TRANSPARENCIA.